

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal de mayor cuantía

Demandante: Eber Perdomo Gutiérrez

Demandado: Medardo de Jesús Guerra Jaramillo.

Rad. 73168-31-03-001-2020-00062-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por transacción.

II. ANTECEDENTES

1.- En documento suscrito por los apoderados de los extremos enfrentados en la litis y que fuera presentado el veinticinco (25) de mayo de 2022 por conducto del apoderado judicial del demandante, se allegó solicitud de terminación del proceso por celebración de transacción, adjuntando para tal, el contrato que en ese sentido se firmó por el demandante y el demandado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se ha establecido como “... *Un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*”, de manera que se convierte en una institución jurídica para la terminación anormal de un proceso judicial.

2.- En lo que respecta al trámite a seguir, la codificación procesal en la materia civil en el artículo 312 se encargó de reglarlo y al respecto consagró:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)"

3.- Así, se tiene que la transacción puede efectuarse en cualquier estadio procesal, que puede versar a nivel general o parcial, siendo además necesario que el mismo se presente ante el juez de conocimiento para que este proceda a aprobar o improbar el mismo.

4.- En línea con lo anterior y de la revisión efectuada al contrato de transacción aportado, se tiene que el mismo fue suscrito por todas las partes en contienda y en este se plasmó las condiciones en que el mismo se iba a llevar a cabo, aceptando de común acuerdo las reclamaciones que de uno y otro lado se han formulado y acordando como fórmula de arreglo la suma de \$150.000.000 en favor del demandante y \$50.000.000 en favor del demandado, monto que será cancelado de la venta del bien objeto del litigio, además de las condiciones en que se procederá a la venta del mismo, la preferencia del demandante sobre la compra y los gastos derivados del bien, razón por la cual considera este despacho que el contrato aportado se ajusta a las normas sustanciales que en la materia se exigen para aceptarlo.

5.- Finalmente y como las partes enfrentadas solicitaron la terminación del proceso por la transacción suscrita y al acreditarse que concurren las exigencias estipuladas por el artículo 312 del C.G.P., este despacho judicial impartirá aprobación al mismo y dará por terminado el proceso.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en el artículo precedente, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN, celebrada entre las partes en litigio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso conforme lo relatado en precedencia.

TERCERO. Sin condena en costas por así ordenarlo el artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

14 de junio de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 067

Feriado. _____

Secretaría  _____